

76001400302820210039800
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con los escritos que anteceden, el primero con solicitud de emplazamiento al demandado, y el segundo con solicitud de cesión de derechos, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 07 de Julio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A (CEDENTE)
PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF (CESIONARIO)
APD. TULIO ORJUELA PINILLA
COR. Orjelapinilla201@gmail.com
DDO. JULIO RAMON ROSERO ROSERO
RAD. 76001400302820210039800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación No. 585
Santiago De Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2023)
RADICACION: 76001400302820210039800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita se emplace al demandado JULIO RAMON ROSERO ROSERO, toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, y en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, procediendo al emplazamiento del citado demandado teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegadas al correo institucional del despacho.

Adicionalmente, en escritos que anteceden se allegan al expediente documentos privados suscritos entre la entidad acreedora SCOTIABANK COLPATRIA S.A en calidad de CEDENTE y la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en calidad de CESIONARIO, por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de derechos de los créditos involucrados dentro del proceso así como de las garantías ejecutadas, y por dicho medio realiza la cesión del crédito que como acreedor detenta el cedente con relación a la obligación perseguida en este asunto, que por reunir los requisitos legales plasmados en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, se despachará favorablemente. Aunado a ello, se encuentra que en dicha solicitud se manifiesta el interés del CESIONARIO de que el apoderado demandante, Dr. TULIO ORJUELA PINILLA continúe con la representación de la parte demandante dentro del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

76001400302820210039800
J.A.A.R

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado, JULIO RAMON ROSERO ROSERO por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 DE 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole al demandado emplazado que si no concurre se le designará curador ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: ADMITIR la anterior cesión del crédito que celebran SCOTIABANK COLPATRIA S.A en calidad de CEDENTE y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en calidad de CESIONARIO en los términos y condiciones establecidos en el escrito de cesión, de conformidad con el artículo 60 *ibídem*.

QUINTO: TENER como cesionario del crédito perseguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, así como de las garantías y derechos litigiosos que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al doctor TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, y cuyo correo electrónico es orjuelapinilla201@gmail.com para actuar como apoderado del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **118** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

c.s.g.